CONTRATO No. 1498 DE 2022

CONTRATANTE:	Municipio de Caldas (Antioquia) – Secretaría de Educación
NIT:	890.980.447-1
CONTRATISTA:	Las Buseticas S.A.S
NIT O C.C.:	800183606-1
OBJETO:	Prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas rurales y urbanas del Municipio de Caldas (Antioquia)
VALOR:	Doscientos cuarenta y dos millones ciento treinta y seis mil pesos ($242.136.000) exento de IVA
PLAZO:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2022 y lo que corresponde a Sesenta y Ocho (68) días calendario escolar contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **MARÍA ISABEL TAMAYO LOPERA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 21.470.744, quien actúa en calidad de Secretario(a) de Educación del Municipio de Caldas Antioquia de acuerdo con el Decreto de Nombramiento, N° 100 del 17 de junio de 2021, acta de posesión N°047 del 17 de junio de 2021 , en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Municipal 045 del 3 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.792.037, quien actúa en representación de la empresa **LAS BUSETICAS S.A.S**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Prestación del servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas rurales y urbanas del Municipio de Caldas (Antioquia)Los documentos del proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de Contrato.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Transportar los estudiantes matriculados de las instituciones educativas oficiales residentes en el municipio de Caldas (Antioquia), mediante la prestación del servicio de transporte escolar durante la duración del calendario académico 2022, en las rutas rurales proyectadas según la demanda del servicio que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Así mismo, atender con servicio de transporte las solicitudes para la asistencia de los estudiantes a eventos de carácter pedagógico que programa la Secretaria de Educación y las instituciones educativas, previa autorización de la supervisión.

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de Doscientos cuarenta y dos millones ciento treinta y seis mil pesos ($242.136.000) exento de IVA y se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 288 del 14 de junio de 2022. PARÁGRAFO. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, con cargo al correspondiente rubro, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Municipio realizará pagos parciales de manera mensual, dentro los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, con aprobación de la misma por parte del supervisor del contrato designado, donde deberá acompañar los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y se realice acta de recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados.

QUINTA. PLAZO: La vigencia del contrato será de desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2022, lo que corresponde a sesenta y ocho (68) días calendario escolar, sin superar, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista, previa obtención del compromiso presupuestal.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Contratante.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa aprobación de las garantías por los abogados de la Secretaría General del Municipio de Caldas. PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato para la firma del Contratista, este cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo y por lo tanto, adquirir las pólizas.

SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES: EL Contratista en la ejecución del contrato, debe cumplir mínimo con las siguientes especificaciones técnicas relacionadas:

RUTA	Servicios		Cantidad Estudiantes a transportar	N° de Buses
	Salida	Llegada		
	Ida y Regreso (2 viajes/ día/ Vehículo)			
1	Cardalito Sinifaná	I.E.R Salinas	33	1
2	Urapanes- La Tolva	I.E.R Salinas	32	1
3	Maní del cardal	I.E.R Salinas	32	1
4	Salada parte alta	Sede el sesenta	10	Van
			6	Campero
5	Vereda la quiebra	I.E.R Salinas	210	6

Nota: El número de vehículos puede variar, lo cual dependerá del número de estudiante matriculados que requieran el servicio de transporte Escolar 2022.

- La cantidad de días y el horario de los vehículos lo establecerá la Secretaria de Educación según presupuesto del contrato y el calendario Escolar.
- El presente servicio de transporte es de carácter especial y no de carácter público, pero el oferente deberá contar con habilitación vigente del Ministerio de Transporte establecida por Decreto Nacional 348 del 25 de febrero de 2015.
- Los Vehículos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.3.1 modificado por el decreto 431 de 2017 artículo 6°; referente a pintura, franjas, leyenda y demás artículo 2.2.1.6.10.1; además de los lineamientos de la circular Externa 0000006 del 27 de enero de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- La Capacidad máxima es de 35 puestos y mínimo de 15. (6 para campero)
- La disponibilidad de los vehículos debe ser para dos viajes diarios (ida y regreso) no se permite que un vehículo reporte más de dos viajes al día ya que esto afecta horario de llegada y seguridad de los estudiantes.
- El proponente deberá tener disponibilidad de un vehículo para contingencia en caso de que se presente.
- El horario de llegada y salida en las respectivas instituciones es de estricto cumplimiento y acorde a cronograma entregado mensualmente por el rector de cada institución.
- Se debe tener en cuenta que la capacidad de los vehículos de acuerdo a la resolución 1537 de 2020 por temas de Bioseguridad solo se podrá transportar el 50% de la capacidad autorizada.

- **Para las rutas 1, 2 y 3:** se debe iniciar el recorrido en el sitio de salida a las 5:30 am para estar en el sitio de llegada a las 6:00 am.
- Regreso de la I.E.R Salinas a las 12:20 pm para llegar a la Maní del Cardal, a Urapanes – la Tolva y a Cardalito - Sinifaná a las 12:50 pm
- **Para la ruta 4:** La hora de inicio del recorrido en el sitio de salida es a las 7:00 am para estar en el sitio de llegada a las 7:30 am
- Regreso de la sede educativa el sesenta a las 12:40 pm para llegar a la salada parte alta a las 1:20 pm
- **Para la ruta 5:** La hora de inicio del recorrido para preescolar, primaria y secundaria en el sitio de salida, debe ser a las 11:20 am para estar en el sitio de llegada (I.E.R Salinas) a las 11:40 am.
- Regreso de la I.E.R Salinas a La Vereda La Quiebra:
- Preescolar a las 4:15 pm para llegar a las 4:30 a la vereda la Quiebra. (15 estudiantes)
- Primaria, a las 5:00 pm para llegar a la vereda la Quiebra a las 5:30 pm (100 estudiantes)
- Bachillerato, a las 6:00 pm para llegar a la vereda la Quiebra a las 6:20 pm (95 estudiantes)
- En la Ruta 5 el punto de inicio es el REVERSADERO para garantizar la seguridad de los estudiantes. Por lo tanto, debe entrar un vehículo a la vez.

VEHÍCULOS:

1. Cada uno de los vehículos debe estar dotado con todo lo necesario en caso de cualquier eventualidad (equipo de carretera completo: llantas de repuestos, herramientas, botiquín, extintor, tacos, banderolas, entre otros).
2. Efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesarios a los vehículos, tanto preventivas como correctivas y suministrar por cuenta propia los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizado el buen estado técnico y mecánico, según contempla la normatividad vigente del ministerio de transporte.
3. Garantizar la revisión técnica mecánica.
4. Portar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: licencia de tránsito, original del seguro de accidentes de tránsito, tarjeta de operación (en caso de que aplique), original de la licencia de conducción de operador del vehículo, original de la revisión técnico mecánica, original del carnet de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
5. Garantizar el buen funcionamiento de los elementos vitales tales como: frenos, luces, llantas, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia.
6. Todos los vehículos deben estar en óptimas condiciones de aseo, tanto al interior como al exterior.
7. Tener disponibilidad permanente y exclusiva de los vehículos durante toda la ejecución del contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones generales:

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
3. Pago de la Seguridad Social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales), y presentar el certificado de paz y salvo respectivo.
4. Presentar cuenta de cobro en la fecha establecida.
5. Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales.
6. Garantizar la calidad del servicio.
7. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por El Contratista.
8. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del Municipio.
9. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
11. Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

Obligaciones especificas:

1. Garantizar que los vehículos con los que se va a prestar el servicio, no hayan cumplido el tiempo de uso y que existan vehículos de reposición en caso de que sea necesario ser reemplazarlos temporalmente.
2. El oferente no podrá cambiar o incorporar vehículos sin la previa verificación de la entidad contratante, a través del respectivo supervisor.
3. Durante el tiempo de prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse de acuerdo al contrato celebrado con el Municipio.
4. La empresa contratante deberá realizar la selección de los conductores garantizando siempre su idoneidad y restringir sú cambio a la verificación del nuevo conductor.
5. El proponente deberá contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial.
6. El oferente deberá tener un Programa de Control de Infracciones a conductores sobre sobre las normas de tránsito y transporte y realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato.
7. El proponente deberá mantener las pólizas de seguros vigentes, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015.
8. El contratista deberá garantizar que no se exceda la capacidad de "pasajeros" y en ningún caso se podrá admitir estudiantes de pie en el vehículo durante el recorrido.
9. La empresa postulante deberá garantizar que el conductor del vehículo porte los documentos de operación del automotor.
10. Realizar capacitación a los conductores, específicamente en Seguridad Vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.
11. Asegurar que los vehículos cumplan con el tiempo de uso desde el año 2015.
12. Los vehículos deben tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros y que en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar" y los colores y distintivos definidos por dichas instituciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del Decreto 1079 de 2015. 2.2.1.6.10.1
13. Para el transporte de estudiantes en condiciones de discapacidad, el oferente deberá garantizar lo siguiente: asientos y cinturones de seguridad adecuados; espacio en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso; y un lugar para el acceso y transporte de sillas de ruedas, muletas u otros equipos que faciliten la movilidad de los estudiantes.
14. La empresa contratante deberá aportar de manera mensual las evidencias de las revisiones preventivas y correctivas efectuadas a los vehículos, así como el plan de rodamiento elaborado por la empresa y de toda la documentación vigente (tarjetas de operación, seguras de responsabilidad y obligatorias, prueba de la contratación directa de los conductores y la respectiva revisión de antecedentes).
15. El proponente se comprometerá a que durante el recorrido de la prestación del servicio del transporte escolar y de no ser posible determinar los recorridos en el contrato, se deberá documentar la forma como se acuerdan los mismos, especificando el mecanismo que deberá adelantarse para realizar las modificaciones de las rutas, garantizando la seguridad de los usuarios.
16. Garantizar la calidad del servicio de acuerdo con las normas técnicas establecidas.
17. Cumplir con el objeto del Contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en los estudios previos y especificaciones técnicas, así como con su propuesta presentada.
18. Realizar reuniones con el Interventor y/o supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. La periodicidad de las reuniones será acordada, con el fin de verificar el desarrollo del Contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.
19. Informar de inmediato y por escrito, a la Interventoría y/o supervisión del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del Contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

20. El contratista se obliga a entregar al municipio todos los informes, anexos y documentos que se realicen durante la ejecución del Contrato.
21. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato y de los aportes parafiscales, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato.
22. El contratista se obliga a atender todas las observaciones y requerimientos por la Interventoría y/o supervisión y demás entidades competentes.
23. El contratista deberá cumplir con los requerimientos determinados en los anexos técnicos, alcance del Contrato y plan y cargas de trabajo del presente estudio previo.
24. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
25. Dar cumplimiento al alcance del objeto del presente contrato.
26. Entregar los productos establecidos en el estudio previo de conformidad con el cronograma de actividades y cumplir con el contenido establecido en el alcance técnico, propendiendo por el óptimo uso de los recursos.
27. Aportar las garantías solicitadas en los estudios previos para el cubrimiento de los riesgos del Contrato, y ampliarlas o adicionarlas si es del caso.
28. Cumplir con las obligaciones impuestas en la normatividad vigente, especialmente el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
29. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Colombiana respecto de la prohibición consagrada en el artículo 355 respecto de donaciones y auxilios a particulares. Así como a las normas y disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso, manejo, administración y disposición de recursos públicos.
30. Cumplir con los lineamientos señalados en la circular 0000006 del 27 de Enero de 2017 emitida por la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás normas concordantes a la materia.
31. Contar con el número de vehículos para el cubrimiento de la totalidad de las rutas establecidas con la documentación del vehículo vigente, todos los vehículos deberán tener dedicación exclusiva y permanente para el cumplimiento del objeto del contrato.
32. Contar con el número de conductores con vinculación laboral a la empresa, afiliados a la seguridad social, para la operación de los vehículos en la totalidad de las rutas establecidas.
33. Sustituir los vehículos en caso de eventualidad, garantizando la no interrupción del servicio.
34. Durante la ejecución del contrato los vehículos deberán contar con los siguientes seguros vigentes: SOAT, las pólizas de seguros de responsabilidad contractual y extracontractual.
35. Las demás que se consideren en virtud del contrato a celebrar.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Realizar el pago de los bienes y/o servicios prestados por el contratista y recibidos a entera satisfacción del interventor y/o Supervisor del contrato.
2. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. Solicitar por escrito al Contratista el reemplazo de los bienes objeto de suministro, cuando estos presenten defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones y/o condiciones técnicas exigidas en los Documentos del Proceso.
5. Permitir la visita del Contratista a sus instalaciones cuando el objeto del contrato de suministro así lo requiera.
6. Designar la supervisión y ejercer función de supervisión en el cumplimiento cabal del objeto contratado.
7. Suscribir todos los documentos y actas necesarias para el cabal cumplimiento de las obligaciones y agilidad en el proceso de ejecución.
8. Evaluar periódicamente la evolución del contrato.
9. Suministrar la información de manera oportuna al contratista para la debida ejecución del contrato.
10. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la debida ejecución del contrato.
11. Otros inherentes a este tipo de contrato suministro.

DÉCIMA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados y contratistas, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista presentará garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por el Contratante, las cuales cubrirán:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Garantía de Seriedad del Ofrecimiento	10% del valor del contrato	Tres (3) meses, debe estar vigente desde la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
Garantía de Cumplimiento	20% del valor del contrato	El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato más seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	15% del valor del contrato	Deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Extracontractual	200 SMLMV	Por un valor equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) y con un término igual a la duración del contrato.

PARÁGRAFO: El Contratista está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se amplíe su término, El Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. PARÁGRAFO. El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será designada por el secretario de despacho en los estudios previos de acuerdo con los lineamientos definidos en el Manual de Contratación de la entidad y constará en documento adjunto expedido por la Secretaría General. PARÁGRAFO PRIMERO: Los supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento por el secretario de despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución el informe de supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA QUINTA. PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el Municipio de Caldas. Adicionalmente, autoriza para que en la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Este Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, la Oficina de Control Interno mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute, según las técnicas de auditoría aplicadas. Los informes de auditoría interna son de uso reservado de la Oficina de Control Interno, el ordenador del gasto y el señor Alcalde.

VIGÉSIMA CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un Contrato de prestación de servicios que se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y los demás decretos reglamentarios, normas civiles y comerciales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Caldas (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio.

VIGESIMA SEXTA. CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá EL MUNICIPIO, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA SÉPTIMA. MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra Contratante. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato. En este caso, el Contratante elaborará la liquidación unilateralmente. 4) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Para la imposición de las multas, el Contratante dará aplicación al debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO CUARTO. Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: el contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio de Caldas.

VIGÉSIMA NOVENA. ESTAMPILLAS: ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Al momento de la legalización del contrato, el Contratista deberá pagar el tres por ciento (3%) del valor del contrato por concepto de estampilla para el beneficio del adulto mayor de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020, por lo que el Contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor las cuentas y órdenes de pago que provengan de contratos o convenios con entidades de derecho público del orden municipal, departamental o nacional, tanto del nivel central como descentralizado, con las Instituciones Educativas Públicas, con las Juntas de Acción Comunal, los contratos de empréstitos, los contratos a título gratuito y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro. Tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las ligas deportivas, los préstamos de vivienda, y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además de los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea de hasta cuarenta (45) S.M.M.L.V. ESTAMPILLA PROCULTURA: Al momento de la legalización del contrato el Contratista deberá pagar un uno por ciento (1%) del valor del contrato por concepto de estampilla ProCultura, siempre y cuando este sea mayor a cinco (5) S.M.M.L.V de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de 2020, por lo que el contratista deberá cumplir con esta obligación antes de la

suscripción del Acta de inicio. Se exceptúan del cobro de la estampilla ProCultura Los convenios o los contratos interadministrativos que suscriba la administración Municipal con los entes descentralizados del orden municipal, departamental o nacional, los contratos o convenios que celebre con Instituciones Educativas Públicas y los convenios de asociación o cooperación celebrados con entidades sin ánimo de lucro, no pagarán derecho de la estampilla ProCultura, tampoco lo pagarán las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, los honorarios del Concejo municipal, los contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación. Además no pagarán derecho de estampilla los contratos de prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a cuarenta (45) S.M.M.L.V. ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PUBLICOS: Al momento de realizarse el pago de una factura o cuenta de cobro del contrato, el Contratista se le descontará el uno por ciento (1%) del valor de dicha factura o cuenta de cobro, siempre y cuando el valor de la misma sea igual o superior al valor de 145 Unidades de Valor Tributario-UVT, por concepto de estampilla pro hospital de conformidad con el Acuerdo Municipal 008 de 2021.

TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Contratante en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de prestación de servicios se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) Certificado de existencia y representación legal, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Municipio de Caldas (Antioquia), el 19 ENE 2022

BUSETICAS
por tierra, mar y aire
www.iasbuseticas.com

MARÍA ISABEL TAMAYO LOPERA
Contratante

ANDRÉS FELIPE ESPINOSA ARANGO
Contratista

Proyectó:	Revisó:
Diana Carolina Correa Berruecos Abogada Contratista	Jonathan Giraldo González Secretario General